METALEKO KONBENIOA

BIZKAIA 1985-86

DOKUMENTAZIO ZENTROA
TXT 10062

RETENCIONES I.R.P.F.

(Real Decreto 506/86 de 7 de Marzo)

Retribución anual	Sin hijos		Numero de hijos										
	S	C	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Hasta 550.000	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
Más de 550.000	1	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
Más de 600.000	3	1	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
Más de 650.000	4	3	1	1	–	–	–	–	–	–	–	–	–
Más de 700.000	5	4	2	2	1	–	–	–	–	–	–	–	–
Más de 750.000	6	5	3	2	1	1	–	–	–	–	–	–	–
Más de 800.000	7	6	4	2	2	2	1	–	–	–	–	–	–
Más de 900.000	8	7	5	4	2	2	2	1	–	–	–	–	–
Más de 1.000.000	10	9	7	6	5	3	3	3	2	1	–	–	
Más de 1.100.000	11	10	8	7	6	4	4	4	3	2	2	1	1
Más de 1.300.000	13	12	11	10	8	7	6	5	5	4	4	3	2
Más de 1.500.000	15	14	12	12	11	10	8	8	7	6	5	5	4
Más de 1.700.000	16	16	14	14	13	11	10	10	9	9	8	7	6
Más de 2.000.000	18	17	17	16	15	13	12	11	11	11	10	9	8
Más de 2.300.000	19	18	18	17	17	16	15	14	13	13	12	11	10
Más de 2.600.000	20	20	20	19	19	18	17	16	15	14	13	12	11
Más de 3.000.000	21	21	21	20	20	20	18	17	16	15	14	13	12
Más de 3.500.000	22	22	22	22	22	21	20	19	18	17	16	15	14
Más de 4.000.000	23	23	23	22	22	22	22	20	19	18	17	16	15
Más de 4.500.000	25	25	25	24	24	24	23	22	21	20	18	17	16
Más de 5.000.000	26	26	26	25	25	25	24	23	22	21	20	19	18
Más de 5.500.000	27	27	27	27	27	26	25	24	23	22	21	20	19
Más de 6.000.000	28	28	28	28	28	27	26	26	25	24	23	22	21
Más de 7.000.000	31	31	31	30	30	29	28	28	27	26	25	24	23
Más de 8.000.000	33	33	33	32	31	30	30	29	28	27	26	26	25

INTRODUCCION

I.- PERDIDA DEL PODER ADQUISITIVO

Para hacer este trabajo, hemos tomado como base los salarios del año 1.979 y, a partir de ahí, aplicando los I.P.C. oficial y los Convenios Provinciales del metal nos dá unas tablas reales, las resultantes de los Convenios firmados y por otro las resultantes de haber aplicado los I.P.C.

Personal Obrero

Peón ordinario	Tablas 79 .....30.030 ptas Tablas 86 .....65.405 ptas Según I.P.C. .....68.888 ptas	3.483 ptas mes
Oficial 1ª	Tablas 79 .....35.610 ptas Tablas 86 .....77.135 ptas Según I.P.C. .....81.689 ptas	4.554 ptas mes

Personal administrativo

Auxiliar admini	Tablas 79 .....31.517 ptas Tablas 86 .....68.637 ptas Según I.P.C. .....72.230 ptas	3.593 ptas mes

Otra valoración aparte que, en este trabajo no entramos, es sobre los valores oficiales del I.P.C., que, por supuesto, no son los reales, al ser un valor político, manipulado por los diferentes gobiernos utilizando las variables convenientes para que dé el valor deseado en función de los intereses politicos del momento.

Aparte de otras diferencias, expuestas tambien en este trabajo, las meramente económicas ahí están, basta con multiplicar por el número de pagas y sin olvidar que estas son las diferencias del año 86 a las que habría que añadir las que, año trás año, se han ido produciendo.

II.- MEJORAS DEL CONVENIO 86

Respecto de las mejoras establecidas en este Convenio que superan el Estatuto y la Ordenanza, son muy pocas, en todo caso cabe señalar que el Estatuto es un ley de mínimos y de carácter

general, por lo tanto su superación no es un gran logro; respecto de la Ordenanza, las mejoras son mínimas, siendo más los derechos reconocidos en Ordenanza que a través de la negociación de los Convenios en que han sido recortados o suprimidos. Este tema lo analizaremos en el apartado tercero.

Respecto a las mejoras establecidas en el Convenio 86 que superan el Convenio de 1985, existen dos:

- En materia de licencias retribuidas, son más los dias que se establecen en el Convenio por causas de enfermedad o fallecimiento de parientes (3), que los establecidos en la Ordenanza y en el estatuto (2 dias).

- En materia de vacaciones, se establece una "mejora" nueva: Derecho a disfrute de las vacaciones aún cuando coincidan con el periodo de baja, ya iniciado, siempre que concurran algunas de las siguientes circunstancias:
  - Baja con hospitalización
  - Baja por accidente de trabajo
  - Baja de enfermedad sin hospitalziación, pero que duremas de 45 dias.

Dados los requisitos que exigen es un derecho que podrán disfrutar un número muy reducido de trabajadores.

III.- DERECHOS QUE SE HAN IDO PERDIENDO

Derechos existentes en anteriores convenios ó en la Ordenanza que se han ido reduciendo o suprimiendo desde el año 1.979 hasta el año 1.986.

I.- Vigencia del Convenio

Hasta el año 1.983 los convenios tenían una duración de 1 año y a partir de ese año tienen una duración de dos años, en la práctica hasta tres, basta recordar el Convenio 83-salvo las tablas salariales que quedaron congeladas en el 84-ha estado vigente hasta Marzo del 86.

II.- En cuanto a conceptos salariales

A) Plus lineal. La evolución de este concepto salarial ha sido el siguiente :
- En el Convenio de 1.979: 900 ptas/mensuales durante todo el segundo semestre incluida la Paga extra de Navidad.
- El laudo de 1.980 no decia nada al respecto.

- El Convenio 1.981. 1.500 ptas en las pagas extras y que incorporado a la masa salarial para el cálculo del salario 1.982.
A partir de este año 1.982 desaparece.

B) Garantia mínima

Tal concepto, que no es otra cosa que el incremento salarial que tienen aquellos trabajadores cuyas percepciones salariales están por encima del Convenio, siempre es menor que % de incremento de las tablas salariales del Convenio.

C) Revisión salarial

Este concepto se establece en el Convenio del año 1.983, situando la fecha para hacer la revisión del IPC del 30 de Setiembre de 1.983.
- En el año 1.984 se situa tambien el IPC a efectos de revisión en el 30 de setiembre de 1.984.
- Para el año 1.986 se establece una cláusula de Revisión, pero los trabajadores tendrán que esperar a conocer el IPC del 31 de Diciembre, con lo cual la revisión salarial del año 1.986 se empezará a cobrar en el año 87, dándose encima la circunstancia de que se dá de plazo a la patronal para abonarlo dos meses despues de conocido elIPC de 32 de Diciembre
- Consideramos que este tipo de revisiones no son otra cosa que prestamos a nulo interés de los trabajadores a la patronal.

III.- EN CUANTO A ASPECTOS RELACIONADOS CON LA JORNADA

El bocadillo: la evolución que ha sufrido este concepto se inicia con 30 minutos en el año 1.979, que se convierten para el año 1.986 en 12 minutos, habiendose hipotecado en este convenio el futuro al establecerse que cuando se llegue a 1.780 horas en jornada partida equivaldrán a 1.760 en jornada continuada, dejando de ser considerado el descanso por bocadillo como tiempo de trabajo efectivo.

Tal maniobra supone eliminar el descanso por bocadillo a cambio de una reducción en horas efectivas de 20 horas cuando el número de horas de descanso de bocadillo al año que tienen ya son las siguientes :

365 dias de trabajo, descontadas
14 fiestas
30 dias vacaciones
94 sabados y domingos, arrojan 227 dias de trabajo como media

227 dias 12' = 2.724 minutos
2.724 : 60 = 45,4 horas de descanso de bocadillo que tienen que abonar en la actualidad y que se pretende reducir la jornada anual en sólo 20 horas y eliminar definitivamente el derecho de bocadillo.

IV.- GARANTIAS SINDICALES

Por este tema durante el año 85 los trabajadores del metal han estado con los salarios congelados desde 1.984, salvo en aquellas empresas en las que la Dirección haya aplicado los incrementos salariales, y lo triste del tema es que, al final, las horas para miembros del Comité , delegados y representantes sindicales se han reducido. La evolución ha sido la siguiente:

Convenios de 1.979 a 1.982.....	40 horas/mes, sin distinción del número de trabajadores en la empresa
Convenio 83/84	se inicia el primer recorte
	Hasta 100 trabaj. 25 horas
	de 101 a 250 33 horas
	mas de 250 40 horas

El convenio actual 85/86 continua la reducción

Hasta 100 trabaj	20 horas
de 101 a 250	25 horas
más de 250	40 horas

Esta reducción entra en vigor a partir de la firma del Convenio (marzo 86 y, en consecuencia, aquellos delegados a los que se les redujo las horas con la entrada en vigor de la LOLS,y mediante denuncia consiguieron el abono y disfrute de las horas según Convenio de 1983, deben tener presente las horas que establecía tal convenio han estado vigentes hasta la firma del actual, Marzo del 86

Dentro de este apartado se ha producido otro recorte respecto del año 1.983, cual es que quien tuviera un cargo a nivel de cualquier central sindical en ambito provincial o nacional, podia solicitar la excedencia con garantia de que al finalizar ésta volvía a su puesto de trabajo. Sin embargo, el Convenio actual respecto de las excedencias de cargos sindicales se remite a la LOLS y, ésta, solamente reconoce tal derecho a los cargos provinciales o nacionales de los famosos sindicatos más representativos.

V.- EXCEDENCIAS

A este apartado le dedicamos un apartado único porque es realmente escandaloso.

Cabe precisar que este tipo de excedencia, para distinguirla de la comentada en el apartado anterior (cargos sindicales), es la general.

En la Ordenanza del metal que se publicó en Julio de 1.970 se estableció que los trabajadores del metal, cuando finalizasen una excedencia tenían garantizado el reingreso en la empresa. Esto, suponía una mejora sobre el Estatuto de los Trabajadores que condiciona el reingreso a que exista una vacante en la empresa de su misma o similar categoría.

En Marzo de 1980, cuando se publica el estatuto, esta Ley señala que las Ordenanzas seguirán aplicandose siempre que no se modifiquen por convenio colectivo. Pues bien, en el C.C. de 1.981 se introduce un art., el 23º, en el que se dispone que las excedencias se regularán por el Estatuto de los Trabajadores, en consecuencia se abanadona un derecho que otorgaba la ordenanza en claro perjuicio para los trabajadores del metal de Bizkaia, quienes cuando soliciten una excedencia a la finalización de la misma volverán a la empresa si existe una vacante de igual o similar categpría y, hasta que esta se produzca, deberán permanecer fuera de la empresa ....sin derecho a desempleo ni a salarios, evidentemente.

VI.-

Con carácter general queremos señalar que en el Convenio 85/86, existen una serie de articulos que no tienen sentido práctico alguno, salvo tratar de presentarlos como logros para justificar las "duras negociaciones" y enmascarar la auténtica realidad del convenio provincial que menos ha progresado en la historia. Nos referimos, por ejemplo a:

a) el noveno: trata del plus de nocturnidad, cuya cuestión está regulada ya como mínimo legal y no hace falta reproducirla en el convenio.

b) el quinceavo: relativo a economato y comedor, articulo ya regulado en las reglamentaciones vigentes, entendemos que sobra.

c) articulo 22: relativo a ropa de trabajo, tambien sobra, porque está regulado.

d) el apartado h) del articulo 21, porque el tiempo para consultas médicas está regulado en la Ordenanza y no hace falta repetirlo en el convenio para que se aplique, etc, etc,...

Existen, así mismo, algunos articulos que no son otra cosa que meras declaraciones de principio, sin ninguna facultad de obligar, y curiosamente estos que legalmente no obligan son los que podrían plantear mejoras para los trabajadores y en consecuencia obligaciones para la patronal, pero nos gustaría mucho que los representantes de las centrales mayoritarias firmantes nos demuestren como van a conseguir que se cumplan. Nos referimos a :

a) articulo 26, indemnizaciones por muerte o invalidez en el que sólo se requiere el compromiso de "estudiar la posibilidad de implantación de seguros colectivos" que por otra parte existen en casi todas los convenios de empresa, etc..

b) articulo 28, relativo al pluriempleo, si es una situación legalmente reconocida, nos explicarán como van a conseguir erradicarla.

La conclusión es que en este Convenio , los recortes a los derechos de los trabajdores están perfectamente atados y las aparentemente mejoras de tipo social no poseen ninguna facultad de obligar, ni se puede exigir su cumplimiento. Comparativamente con otros séctores (madera, construcción.....) es de los más atrasados.

ARTICULO PRIMERO.- Ambito funcional, territorial y profesional.

El presente Convenio Provincial afecta a todas las empresas y trabajadores de Vizcaya comprendidos dentro de la aplicación de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, de 29 de Julio de 1.970, sin más excepciones que las que de manera expresa se señalan a continuación:

1.1. Las empresas que incluidas en la citada Ordenanza, tengan concretado Convenio Colectivo con sus trabajadores siempre que sus condiciones sean más favorables para éstos, apreciado en su conjunto y en cómputo anual respecto de los conceptos cuantificables respetándose en todo caso los mínimos de derechos necesarios.

1.2. A este Convenio podrán adherirse, pura y simplemente por la totalidad de sus estipulaciones, las empresas que, contando hasta la fecha con convenio propio, asi lo acuerde de conformidad con la legalidad vigente.

1.3. Este Convenio se aplicará a aquellas empresas que, domiciliadas fuera de Vizcaya, desarrollen las actividades dentro de ésta, pudiendo optar los trabajadores por el convenio que más les favorezca en su conjunto y en cómputo anual respecto de los conceptos cuantificables.

ARTICULO SEGUNDO.- Vigencia, duración y denuncia.

2.1.El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes legitimadas. El periodo de vigencia del presente Convnio será el comprendido entre el 1 de Enero de 1.985 y el 31 de Diciembre de 1.986.

2.2.Los efectos económicos de 1.985 se retrotraeran al 1 de Enero de 1.985. Los derechos y efectos económicos para 1.986 serán los especificados para dicho año en el texto del Convenio, teniendo plena vigencia desde el 1 de Enero de 1.986.

2.3. El presente Convenio se considerará denunciado el 1 de Octubre de 1.986 y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrá en vigor su contenido normativo.

2.4.La Comisión Negociadora quedará válidamente constituida como máximo quince dias antes de la fecha de finalización de la vigencia del presente Convenio y la presentación de las plataformas se realizará entre la fecha de finalización de la vigencia del Convenio y los quince dias naturales siguientes. En ningún caso el inicio de la negociación se realizará con posterioridad al transcurso del mes de la finalización de la vigencia del Convenio.

ARTICULO TERCERO.- Salarios

3.1. Para 1.985 las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las que se señalan en el Anexo I de este Texto, comprensivo de los conceptos:Salario base, Plus Convenio y Plus Carencia de Incentivo.

3.2.Para 1.986 las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las que se señalan en el Anexo III de este texto, comprensivo de los siguientes conceptos:Salario Base, Plus Convenio y Plus Carencia de Incentivo. Estas tablas suponen un incremento del 8% sobre las de 1.985.

3.3.El cálculo del salario bruto anual de Convenio, se obtiene según la fórmula siguiente:

Salario Base x 425 dias (365+60)

Carencia de Incentivo y Plus Convenio por 299 dias (365-52-14)

ARTICULO CUARTO.- Garantia Minima

4.1.Para 1.985 con independencia de los conceptos económicos pactados en el Articulo anterior, se garantiza a todo trabajador por el presente Convenio una cantidad que se fija en ptas. anuales por categorias, y según los criterios de cálculo y absorción de Convenios anteriores. Las cantidades resultantes de garantia minima pactada se recogen por categorias en el Anexo II de este texto.

4.2.Para 1.986 con independencia de los conceptos económicos pactado en el articulo anterior, se garantiza a todo trabajador por el presente convenio una cantidad que se fija en ptas. anuales por categorias, y según los criterios de cálculo y absorción de Convenios anteriores. Las cantidades resultantes de Garantia minima pactada se recogen por categorias en el

Anexo IV de este texto. Estas tablas suponen un incremento del 7,50% sobre las de 1.985.

ARTICULO QUINTO.- Revisión Salarial para 1.986

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el I.N.E., registrara al 31 de Diciembre de 1.986 un incremento superior al 8% respecto a la cifra que resultara del I.P.C. al 31 de Diciembre de 1.985, se efectuará una revisión salarial a final del año tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre el 8%, con un límite máximo del 1,40%.

Tal incremento se abonará con efectos del primero de Enero de 1.986 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados el 1 de Enero de 1.986, esta subida se abonará a los dos meses siguientes de conocido el IPC, actualizándose las tablas en esta revisión para la próxima negociación colectiva a realizar en 1.987.

ARTICULO SEXTO.- Primas e incentivos a la producción

6.1.Entendiendo por primas e incentivos a la producción la cantidad que en metálico ha de recibir el trabajador en función de su rendimiento individual o colectivo, se distinguen a tales efectos tres grupos de trabajadores.

6.1.1. Trabajadores sin incentivo.- Los trabajadores de todos los grupos profesionales, excepto los aprendices y aspirantes que no trabajen a incentivo, percibirán los dias considerados laborales, asi como los correspondientes a vacaciones anuales retribuidas, además del jornal o sueldo, un plus equivalente al 14% sobre el salario base.

6.1.2. Trabajadores con incentivo.- Las empresas deberán establecer sus escalas de primas de tal forma que, como minimo, a las actividades media y óptima (70 y 80 puntos Bedaux

o equivalente), correspondan unas primas del 25 y del 50%, respectivamente, de las retribuciones señaladas en las Tablas anexas como salario base.

6.1.3. Trabajadores con incentivos no racionalizados. Las escalas que deberán establecerse garantizarán, como mínimo, una prima que suponga un 25% de las retribuciones señaladas como salario base, a una actividad media equivalente a 70 puntos Bedaux.

6.2. En caso de que existan dudas sobre la equivalencia de los rendimientos medios en estos sistemas de incentivos no racionalizados, empresa y trabajadores deberán constituir la Comisión Paritaria a que se refiere el Art.10 de la vigente Ordenanza, siguiéndose en caso de desacuerdo en la misma el procedimiento previsto en dicha norma.

ARTICULO SEPTIMO.- Rendimientos

7.1. En todo caso, los incentivos a la producción establecidos en Convenio, solo se devengarán a partir de la actividad normal en los sistemas racionalizados con incentivos corresponden a los 100 del Servicio Nacional de Productividad Industrial 60 Bedaux, 75 Crea o equivalente.

7.2. En caso de que la empresa o los trabajadores estimen conveniente proceder a un aumento del rendimiento mínimo exigible, esto no podrá llevarse a cabo sino por medio de las condiciones aceptadas de mutuo acuerdo.

ARTICULO OCTAVO.- Plus de Toxicidad, penosidad y peligrosidad.

8.1. Al personal afectado por el Art.77 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y que realice trabajos de los considerados como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, deberá abonarsele por estos conceptos el 25% del Salario Base si solo se diera una de las circunstancias señaladas, el 30% si concurriesen dos y el 35% si fuesen tres.

8.2.Cuando el trabajo con carácter excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso dure más de una hora y menos de media jornada, corresponderá aplicar el 50% de las cantidades señaladas en el párrafo anterior.

ARTICULO NOVENO.- Plus de nocturnidad.

Se estará a lo dispuesto en los articulos 54 y 78 de la vigente Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, abonándose por éste concepto el 25% de los sueldos y jornales señalados en la columna de "Salario Base".

ARTICULO DECIMO.-Antiguedad.

10.1.El número de quinquenios será ilimitado y su cuantia será por cada uno, el 5% de los jornales o sueldos señalados en la columna "Salario Base", rigiendo en todo lo demás lo establecido en el Art. 76 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, excepto para los Aspirantes, Botonos y Aprendices, los cuales devengarán la antiguedad desde el momento en que comiencen a prestar sus servicios en calidad de tales en la empresa.

Lo anterior solo será aplicable a los trabajadores de las tres categorias indicadas, ingresados con posterioridad al 1 de Enero de 1.979.

10.2.Todo trabajador que cumpla quinquenio, comenzará a cobrar el complemento correspondiente a partir del mes siguiente de haberlo cumplido.

ARTICULO ONCE.- Gratificaciones extraordinarias.

11.1.Los trabajadores afectados por el presente convenio devengarán anualmente dos gratificaciones extraordinarias, que percibirán los siguientes dias:

-15 de Julio, por importe de 30 dias.

-22 de Diciembre, por importe de 30 dias.

11.2. Las gratificaciones extraordinarias se harán efectivas conforme al salario base más la antiguedad que le correspondiese en la fecha de percepción de la paga extraordinaria.

11.3.Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

ARTICULO DOCE.-Desgaste de Herramientas.

12.1.La Dirección de la empresa pondrá a disposición de los trabajadores las herramientas necesarias para el desarrollo de su cometido. Mientras tanto, los productores que empleen en su cometido profesional herramientas de su propiedad, con autorización de las respectivas empresas, percibirán las siguientes indemnizaciones semanales:

	1985	1986
12.2.a) Del grupo de modelistas, delineantes carpinterios, albañiles, canteros, ebanistas y tallistas.....	137	148
Para aspirantes, aprendices y Pinches	113	122
b) En otros oficios profesionales y para las categorias de profesionales y especialistas.....	124	134
Para aprendices y pinches.....	106	114

ARTICULO TRECE.-Quebranto de moneda.

Los pagadores percibirán, en concepto de "Quebranto de Moneda", el 1 por 1000 de las cantidades que satisfagan a los productores, fijándose un tope de 3.366 ptas. y 3.635 ptas. mensuales, para los años 1.985 y 1.986, respectivamente.

Se exceptua de lo señalado en el párrafo anterior a aquellos empresas que lo tengan cubierto por si mismas y las que por éste concepto tengan establecidas normas más beneficiosas para su personal, seguirán respetándose.

ARTICULO CATORCE.-Vacaciones.

14.1.El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un periodo de vacaciones de 30(treinta)dias naturales, que se iniciarán el primer dia laborable de la semana. En aquellas empresas en que las vacaciones coincidirán con el cierre de las mismas, se disfrutarán en las mismas fechas en que tradicionalmente se viniere haciéndolo. Este periodo

anual de vacaciones se devengará cualquiera que sea la fecha en que se haya iniciado su disfrute, con independencia de la fecha de firma de este Convenio.

14.2.Cuando las vacaciones se disfruten por turnos, éstos deberán ser necesariamente rotativos, quedando anulado cualquier derecho en la prelación de disfrute que se viniere observando con anterioridad, salvo lo dispuesto en el Art.38.2. c)del Estatuto de los Trabajadores.

14.3. Las vacaciones se abonarán según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{SALARIOS REALES 90 ULTIMOS DIAS NATURALES}}{90} \times 30$$

14.4.Si en el transcurso de estos 90 dias el trabajador hubiera estado de baja por enfermedad o accidente, o permiso no retribuido, se sustituirán los dias que haya durado la misma por otros tantos de alta, inmediatamente anteriores al periodo considerado, dentro del año en curso.

14.5.Para el abono y disfrute de las vacaciones, se computarán como trabajados los dias de ausencia por baja de enfermedad y accidente.

14.6.Entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores se podrán fijar los periodos de vacaciones de todo el personal, ya sea en turnos organizados sucesivamente ya sea con la suspensión total de actividades laborales, sin más excepciones que las tareas de conservación, reparación y similares. Tendrán derecho al disfrute y abono de las vacaciones pactadas de mutuo acuerdo y dentro del año natural el disfrute de las mismas, los trabajadores que no las hayan podido disfrutar en la fecha fijada por haber estado con anterioridad en I.L.T. ó Accidentes de Trabajo, siempre que reuna uno de los siguientes requisitos.

-I.L.T. con hospitalización
-Accidentes de trabajo
-I.L.T. superior a 45 dias

ARTICULO QUINCE.-Economato y comedor

Se estará a lo dispuesto en las Reglamentaciones vigentes.

ARTICULO DIECISEIS.- Viajes y Dietas.

16.1.Los trabajadores que por necesidades de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a población distinta a la que radica la empresa o centro de trabajo y que les impida efectuar comidas o pernoctar en su domicilio, tendrán derecho a percibir, independientemente del salario, las siguientes dietas:

16.2.

	1.985	1.986
Dieta completa para salida de menos de siete dias	2.222	2.400
Dieta completa para salida de más de siete dias	2.085	2.252
Comida	733	792
Cena.....	542	585
Desayuno	108	117

16.3.Cuando el concepto "dieta" no corresponda realmente al abono de suplidos abonados por el trabajador, se considerará salario, al que se le aplicará lo dispuesto en el Art.3 del presente Convenio.

16.4.Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación de los trabajadores de conformidad con lo establecido en el art. 8.2 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

ARTICULO DIECISIETE.-Periodo de Prueba

Las admisiones de personal, realizadas de acuerdo con las disposiciones vigentes se considerarán hechas a titulo de prueba, que en ningún caso podrán exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince dias laborables.

ARTICULO DIECIOCHO.-Jornada de Trabajo.

18.1.La jornada para 1.985 será de 1816 horas anuales efectivas. Para 1986 será de 1804 horas de trabajo efectivo.

18.2.El descanso (bocadillo) para el régimen de trabajo en jornada continuada tendrá una duración de 13 minutos para el año 1985 y de 12 minutos para 1986 que serán considerados como de trabajo efectivo. Lo anterior no supondrá trabajar más horas que el año precedente.

18.3.Los trabajadores que vinieren disfrutando de un descanso (bocadillo) inferior, lo mantendrán.

18.4.Cuando, en años sucesivos, se llegue en jornada partida a 1780 horas anuales de trabajo efectivo, la jornada continuada será de 1760 horas de trabajo efectivo. A partir de ese momento el descanso (bocadillo) no tendrá la consideración de trabajo efectivo.

18.5.Al objeto de que las empresas puedan ajustar los costes salariales a productividad, se aconseja por las partes firmantes del presente Convenio que a partir de la firma del mismo entablen negociaciones entre las empresas y los Comités o Delegado de Personal, en su caso, que posibiliten la conversión de los tiempos de descanso o bocadillo, en puentes, vacaciones, etc... o por trabajo efectivo, mediante las compensaciones económica o de otro tipo que las partes acuerden.

18.6.Las empresas, con intervención de la representación sindical de los trabajadores, confeccionarán el calendario anual de trabajo, que será visado por la Delegación de Trabajo.

18.7.Seguirán manteniéndose a titulo personal los horarios de verano reconocidos a las distintas categorias profesionales, salvo pacto en contrario. Las jornadas estivales se abonarán conforme a los criterios de convenios anteriores.

ARTICULO DIECINUEVE.-Incapacidad

Todos aquellos trabajadores que por accidente de trabajo o enfermedad profesional, con reducción de sus facultades fisicas o intelectuales, sufran una disminución tendrán preferencias para ocupar puestos más aptos a sus condiciones que existan en la empresa, siempre que tengan aptitud para el nuevo puesto.

En enfermedad y accidente se estará a lo dispuesto en la Reglamentación vigente.

ARTICULO VEINTE.-Subnormales y Minusválidos

Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

ARTICULO VEINTIUNO.- Licencias retribuidas

21.1.Las licencias retribuidas se regularán por lo dispuesto en el art.37 del Estatuto de los Trabajadores y 60 de la Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica, con las modificaciones que en cuanto a los periodos de tiempo por determinados motivos, se exponen a continuación:

a) Caso de fallecimiento de conyuge..... 5 dias naturales
b) Caso de fallecimiento de padres, hijos, hermanos consanguineos o politicos, nietos y abuelos.....3 dias naturales
   Si por tal motivo necesitan hacer un desplazamiento superior a 100 Km. desde el limite municipal del Centro de Trabajo, el plazo anterior se ampliará en dos dias naturales.
c) Caso de enfermedad grave u hospitalización de los padres, hijos o hermanos consanguineos o politicos, y conyuge.....2 dias naturales
d) Caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguineos o politicos.....1 dia natural
e) Caso de nacimiento de hijos.....2 dias laborables
f) Caso de matrimonio del trabajador.....16 dias naturales
g) Carnet de identidad: se concederá el tiempo necesario en caso de coincidir la jornada laboral con el horario de apertura y cierre

de los centros expendores de documentos públicos durante el periodo de coincidencia.

h) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos hasta el límite de 16 horas al año.
i) Las licencias retribuidas se abonarán con arreglo al salario base más los complementos salariales.

21.1.En caso de que coincidan las vacaciones con la Licencia de matrimonio se sumarán ambos periodos, debiendo avisar a la empresa su intención de contraer matrimonio antes de fijar los periodos de vacaciones anuales.

21.3.Por incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad común, la empresa abonará los cuatro medios dias de la primera baja del año.

ARTICULO VEINTIDOS.-Ropa de trabajo

22.1.Se estará a lo dispuesto en el art.88 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica. No obstante, se entregarán cada años dos buzos o dos conjuntos de chaqueta y pantalón, o dos conjuntos de camisa y pantalón, o dos batas, según la ropa de trabajo que se utilice habitualmente por la industria. Esta entrega de un juego o prenda deberá realizarse en el transcurso de cada semestre de cada año natural.

22.2.También será obligatorio facilitar los equipos de seguridad que fuesen necesarios.

ARTICULO VEINTITRES.-Aprendizaje y promoción

23.1.En caso de asistencia de aprendices a centros de formación profesional, oficialmente reconocidos, serán a cargo de la empresa los gastos de locomoción y no se descontará cantidad alguna por el tiempo de jornada de trabajo necesariamente tengan que invertir.

23.2.Cuando habitualmente un aprendiz desempeñe tareas de oficial deberán abonarsele los salarios correspondientes a tales categorias.

ARTICULO VEINTICUATRO.-Excedencias

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Las peticiones de excedencias serán resueltas por la empresa en el plazo máximo de un mes.

ARTICULO VEINTICINCO.-Organización del Trabajo

25.1.De conformidad con lo establecido en el art.6 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, en la implantación de modificaciones en la Organización del trabajo, las empresas utilizarán el asesoramiento, orientación y propuesta de los representantes sindicales de los trabajadores, de acuerdo con las facultades otorgadas a estos por las disposiciones vigentes.

25.2.El establecimiento definitivo del nuevo sistema de organización del trabajo, de conformidad con el art.7 de la referida Ordenanza, tendrá un periodo de adaptación establecido de común acuerdo entre las partes o, en su defecto, por la Delegación de Trabajo.

25.3.Si transcurrido el periodo de adaptación, los trabajadores no hubieran alcanzado el rendimiento minimo se reunirá la Comisión Paritaria a que se refiere el art.10 de la Ordenanza de Trabajo, que estudiará el asunto y en caso de desacuerdo podrá someterse a la Autoridad Laboral competente.

25.4.En cualquiera de las fases de establecimiento del nuevo sistema de Organización del trabajo, la representación sindical de los trabajadores podrá instar la constitución de la Comisión Paritaria, y someter las reclamaciones individuales o colectivas que puedan suscitarse, con trámite previo a la reclamación ante la Autoridad Laboral competente, en su caso.

ARTICULO VEINTISEIS.-Indemnizaciones por muerte o invalidez

Se constituirá una Comisión de composición paritaria, al objeto de estudiar la posibilidad de implantación por medio de seguros colectivos, de indemnizaciones a los trabajadores o sus derechohabientes, en caso de muerte o invalidez permanente, en el plazo máximo de un mes a partir de la firma del Convenio.

ARTICULO VEINTISIETE.-Fomento del Euskera

Todas las notas y avisos de la Dirección que se publiquen en los Tablones de anuncios, se redactarán en Castellano y en Euskera, cuando asi lo solicite la representación sindical de los trabajadores, por requerirlo las caracteristicas de la plantilla.

ARTICULO VEINTIOCHO.-Pluriempleo

Las partes consideran necesario erradicar en el menor plazo posible el pluriempleo en todas las empresas encuadradas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, por dos razones de interes general:

a) Porque impide que trabajadores en paro accedan a un puesto de trabajo.

b) Por el carácter de competencia desleal que pueda ejercer sobre el resto que utiliza los procedimientos legales.

ARTICULO VEINTINUEVE.-Horas extraordinarias

29.1. Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una politica social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

29.2.Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

29.3.En función del objetivo de empleo antes señalado y de experiencias internacionales en esta materia, se considera positivo señalar la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

29.4.También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, asi como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de caracter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

29.5.La Dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de empresa, a los Delegados de personal y Delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el caracter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado.

29.6.La realización de horas extraordinarias conforme establece el art.35.5. del Estatuto de los Trabajadores, se registrará dia a dia y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

29.7.De conformidad con lo establecido en el articulo segundo, punto uno del Real Decreto 1858/1981 de 20 de Agosto, y Orden de 3 de Marzo de 1983, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la empresa y el Comité o Delegado de Personal, en su caso, las horas realizadas con la calificación correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

ARTICULO TREINTA.-Amnistia Laboral

Todas las empresas afectadas por el presente convenio están obligadas a readmitir a todos aquellos trabajadores que fueron despedidos por motivos politicos y sindicales de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO TREINTA Y UNO.-Jubilación especial a los 64 años

Las partes acuerdan recomendar a las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio la utilización del sistema especial de jubilación a los 64 años, al cien por cien de los derechos, con simultánea contratación de otros trabajadores jóvenes o perceptores del seguro de desempleo, con contratos de igual naturaleza, a tenor del Real Decreto/Ley 14/81, y asimismo, recomiendan la puesta en práctica de la jubilación parcial a los 62 años con contrato de relevo al amparo del Real Decreto 1991/84.

Al objeto de hacer una valoración de las posibilidades que ofrece este mecanismo, las partes presentarán en la primera reunión de la Comisión Permanente las cifras de los posibles afectados por este procedimiento, asi como los métodos de puesta en práctica.

ARTICULO TREINTA Y DOS.-Crédito horario para los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa.

32.1.Cada Delegado de Personal o miembro del Comité de Empresa, dispondrá para el ejercicio de su cargo, de las siguientes horas mensuales retribuidas:

Hasta 100 trabajadores.....15+5=20 horas
De 101 a 250 trabajadores.....20+5=25 horas
Más de 250 trabajadores..... =40 horas

32.2.Para la asistencia a Congresos o Cursos de Formación instados por las Centrales Sindicales y por una sola vez al año, siempre que la Convocatoria sea notificada al Empresario con 15 dias de antelación, cada Delegado de Personal o miembro del Comité de Empresa podrá completar las horas de dicho mes, hasta un máximo de 30, compensando el exceso con el crédito horario del mes o meses medianamente posteriores utilizando para ello la totalidad del crédito horario de exceso sobre el Estatuto de los Trabajadores.

32.3.Este articulo entrará en vigor a la firma del presente Convenio.

ARTICULO TREINTA Y TRES.-Comisión Mixta

33.1. Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, asi como las actuaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de lo establecido en este Convenio, podrán ser sometidas como trámite previo a la Comisión Mixta, que estará constituida de forma paritaria por representantes de los empresarios y centrales sindicales firmantes de este Convenio, votando independientemente cada parte y firmando todos los acuerdos.

33.2.La Comisión estará presidida por el Inspector de Trabajo que ha presidido las negociaciones del Convenio, y de su seno se designarán dos Secretarios, que se encargarán de la recepción y tramitación de los asuntos que se sometan a su interpretación.

33.3.La Comisión emitirá en todo caso el acuerdo que pueda recaer, o su dictamen, en el plazo máximo de 30 dias desde la presentación del asunto.

34.4.Esta Comisión Mixta será además un órgano de encuentro en el que las partes abordarán todos los temas que cualquiera de ellos lo ponga a su sometimiento y que servirá para ir asumiendo acuerdos y perfilando los próximos Convenios.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Procedimiento de Resolución de Conflictos

La Comisión Negociadora del Convenio asume el acuerdo sobre el Procedimiento de Resolución de Conflictos y la negociación colectiva publicado en el B.O.P.V. del 13 de Diciembre de 1.984. Acuerdo que será de aplicación en el ámbito del presente Convenio.

Con independencia de la vigencia temporal del presente Convenio Colectivo la presente clausula seguirá en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1.987.

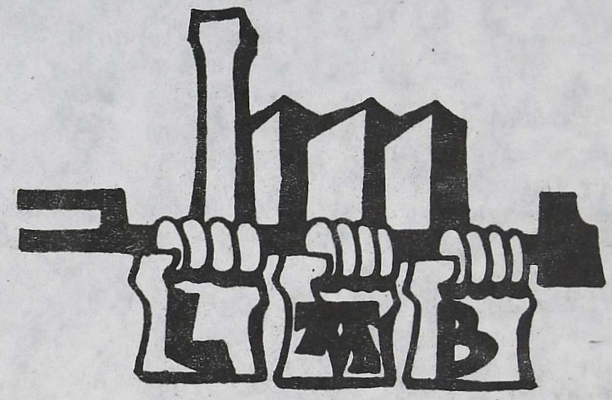

A LA DELEGACION TERRITORIAL DE TRABAJO DE VIZCAYA

PEDRO MARIA OLABARRIETA SUAREZ, en nombre y representación de la Mesa Negociadora del Convenio para la Industria Siderometalúrgica de Vizcaya, años 1.985-1.986, ante esa Delegación comparece y D I C E:

Que a los efectos previstos en el Art.90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores, presenta original del citado Convenio para la Industria Siderometalúrgica de Vizcaya años 1985-1986, con sus respectivas copias.

En Bilbao, a diecisiete de Marzo de mil novecientos ochenta y seis.

ACTA ANEXA A LA DE LA FIRMA DEL CONVENIO PROVINCIAL PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE VIZCAYA PARA LOS AÑOS 1985-1986

ASISTENTES

Presidente

D.Ignacio Bornachea

Representación Empresarial

D.Luis Miguel Ugalde
Srta.Mª Isabel de Miguel
D.Luis Manuel Lopez Espada
D. Ignacio Saez de Gorbea
D.Victor J.Bilbao-Goyoaga
D.Pedro M. Olabarrieta

Representación Sindical

U.G.T.
D. Julio Peñaranda
D.Luis Alberto Perez
D. Adolfo Alonso Santamaria

ELA-STV
D.Juan Olascoaga
D.Javier Gil
D. Sebastian Andreu

CC.OO.
D. Fernando Sebastian
D. José Mª Romaña
D. Angel Astola

En Bilbao, siendo las dieciocho treinta horas del dia 14 de Marzo de 1986, se reunen las personas al margen reseñadas en los locales de la F.V.E.M.

Entre ambas representaciones y para que conste como Acta anexa al Acta de la firma del Convenio 1985-1986,convienen que:

La regulación de cantidades devengadas por la aplicación retroactiva, a efectos economicos, del Convenio 1985-1986, se fectuará en un plazo que terminará el 31 de Mayo de 1986.

En prueba de conformidad, suscriben la presente Acta.

T A B L A S

1.985

ANEXO I

CATEGORIA PROFESIONAL	DIARIO Salario Base	DIA TRABAJADO Carencia, Incentivo	Plus Convenio
PERSONAL OBRERO;			
Aprendiz de tercera y pinche de 16 años	708	----	354
Aprendiz de cuarta y pinche de 17 años	927	----	432
Peón Ordinario	1.367	192	591
Peón Especialista	1.390	195	601
Prof. Siderúrgico de tercera	1.414	198	607
Prof. Siderúrgico de segunda	1.503	210	641
Prof. Siderúrgico de primera	1.568	220	663
Oficial de tercera	1.422	198	615
Oficial de segunda	1.529	214	650
Oficial de primera	1.622	227	683
PERSONAL DE LIMPIEZA:			
Trabajando jornada completa	1.367	192	591
Por hora de trabajo:			
Dos primeras horas	203	28	101
Las restantes	198	28	98
PERSONAL SUBALTERNO:	MENSUAL		
Listero	43.547	200	617
Almacenero	43.547	200	617
Chofer de moticiclo	42.279	194	601
Chofer de camión y turismo	46.438	214	650
Pesador o basculero	42.612	197	605
Guarda Jurado	42.612	197	605
Vigilante	42.279	194	601
Cabo de Guardas	44.839	208	630
Ordenanza	41.586	192	591
Portero	41.586	192	591
	---------	------	-----
	--------	------	-----
Botones de 16 años	22.195	-----	364
Botones de 17 años	25.675	-----	401
Conserje	43.861	202	618
Enfermero	41.586	192	591

	MENSUAL	POR DIA TRABAJADO	
	Salario Base	Carencia Incentivo	Plus Convenio
Dependiente de Economato	43.547	200	617
Auxiliar de Dependiente	41.586	192	591
	---	---	---
	---	---	---
Aspirante de 16 años Economato	22.257	---	364
Aspirante de 17 años Economato	25.675	---	401
Reproductor de planos	42.279	194	601
Telefonista	43.547	200	617
PERSONAL ADMINISTRATIVO:			
Jefe Administrativo Primera	64.153	295	860
Jefe Administrativo Segunda	60.301	278	814
Oficial Administrativo Primera	54.575	252	748
Oficial Administrativo Segunda	49.421	228	685
Auxiliar Administrativo	43.182	200	615
Viajante y cajero	54.575	252	748
Auxiliar con cinco años antigüedad	49.421	228	685
PERSONAL TECNICO DE TALLER:			
Jefe de taller	65.360	301	874
Maestro de taller	56.108	260	766
Maestro segundo	54.575	252	748
Contramaestre	56.108	260	766
Encargado	51.953	239	715
Capataz Especialista	47.851	221	664
Capataz Peón Ordinario	42.987	198	607
PERSONAL TECNICO DE DIQUES Y MUELLES:			
Jefe de Diques	65.360	301	874
Jefe de Muelles	56.108	260	766
Buzos y Hombres -rana	62.152	288	837

	MENSUAL	POR DIA TRABAJADO	
	Salario Base	Carencia Incentivo	Plus Convenio
PERSONAL TECNICO DE ORGANIZACION:			
Jefe de Sección Organización Primera	62.152	288	837
Jefe de Sección Organización Segunda	60.301	278	814
Técnico Organización Primera	54.575	252	748
Técnico Organización Segunda	49.421	228	685
Auxiliar de Organización	43.182	200	615
Auxiliar con cinco años antigüedad	49.421	228	685
PERSONAL TECNICO DE OFICINA:			
Delineante Proyectista	62.152	288	837
Dibujante Proyectista	62.152	288	837
Delineante de primera	54.575	252	748
Práctico fotografía y fotografo	54.575	252	748
Delineante de segunda	49.421	228	685
Calcador	43.039	198	608
Reproductor Fotografo	43.039	198	608
Reproductor de Planos	42.280	194	601
Archivero Bibliotecario	47.396	219	662
Auxiliar	43.182	200	608
Auxiliar con cinco años antigüedad	49.421	228	685
PERSONAL TECNICO DE LABORATORIO:			
Jefe de Laboratorio	66.623	306	889
Jefe de Sección	59.959	278	811
Analista de Primera	53.089	245	728
Analista de Segunda	46.474	214	650
Auxiliar de Laboratorio	43.182	200	615
Auxiliar con cinco años antigüedad	46.474	214	650
ASPIRANTES ADMINISTRATIVOS; TECNICOS DE OFICINA, DE ORGANIZACION Y LABORATORIO:			
	-------	-----	-----
	------	-----	-----
Aspirante de 16 años	25.892	-----	406
Aspirante de 17 años	31.243	-----	466

	MENSUAL	POR DIA TRABAJADO	
	Salario Base	Carencia Incentivo	Plus Convenio
PERSONAL TECNICO TITULADO:			
Ingeniero, Arquitecto y Licenciado	82.520	380	991
Perito, Aparejador y A.T.S.	75.819	349	924
Perito con responsabilidad Técnica	77.755	359	937
Mestro Industrial	57.810	265	766
Capitán y Primer Maquinista	63.941	294	857
Idem. de más de 400 toneladas	69.503	319	924
Piloto y segundo maquinista	53.282	246	729
Graduado Social y Asistente Social	63.941	294	857
Maestro de Enseñanza Primaria	51.829	239	714
Maestro de Enseñanza Elemental	46.933	217	659

ANEXO II

CATEGORIA PROFESIONAL	GARANTIA MINIMA
PERSONAL OBRERO:	
Aprendiz de tercera y pinche de 16 años	28.931
Aprendiz de cuarto y pinche de 17 años	37.231
Peón Ordinario	57.977
Peón Especialista	58.974
Prof. Siderúrgico de tercera	59.901
Prof. Siderúrgico de segunda	63.551
Prof. Siderúrgico de primera	66.205
Oficial de tercera	60.291
Oficial de segunda	64.636
Oficial de primera	68.417
PERSONAL DE LIMPIEZA:	
Trabajando jornada completa	57.977
Por hora de trabajo:	
Dos primeras horas	8.892
Las restantes	8.682
PERSONAL SUBALTERNO:	
Listero	60.769
Almacenero	60.769
Chofer de motocicio	59.022
Chofer de Camión y Turismo	64.662
Pesador o Basculero	59.515
Guarda Jurado	59.515
Vigilante	59.022
Cabo de Guardas	62.493
Ordenanza	58.077
Portero	58.077

Botones de 16 años	29.849
Botones de 17 años	34.121
Conserje	61.150
Enfermero	58.077
Dependiente de Economato	60.769
Auxiliar de Dependiente	58.077

	GARANTIA MINIMA
Aspirante de 16 años Economato	29.910
Aspirante de 17 años Economato	34.121
Reproductor de planos	59.022
Telefonista	60.769
PERSONAL ADMINISTRATIVO:	
Jefe Administrativo Primera	88.504
Jefe Administrativo Segunda	83.308
Oficial Administrativo Primera	75.646
Oficial Administrativo segunda	68.670
Auxiliar Administrativo	60.358
Viajante y Cajero	75.646
Auxiliar con cinco años de antigüedad	68.670
PERSONAL TECNICO DE TALLER:	
Jefe de taller	90.122
Maestro de taller	77.727
Maestro segundo	75.646
Contramaestre	77.727
Encargado	72.068
Capataz Especialista	66.507
Capataz Peón Ordinario	59.957
PERSONAL TECNICO DE DIQUES Y MUELLES:	
Jefe de Diques	90.122
Jefe de Muelles	77.727
Buzos y Hombres – rana	85.866
PERSONAL TECNICO DE ORGANIZACION:	
Jefe de Sección Organización Primera	85.866
Jefe de Sección Organización Segunda	83.308
Tecnico Organización Primera	75.646
Tecnico de Organización Segunda	68.670
Auxiliar de Organización	60.358
Auxiliar con cinco años antigüedad	68.670

	GARANTIA MINIMA
PERSONAL TECNICO DE OFICINA:	
Delineante Proyectista	85.866
Dibujante Proyectista	85.866
Delineante de Primera	75.646
Práctico fotografía y fotografo	75.676
Delineante de segunda	68.670
Calcador	60.032
Reproductor Fotografo	60.032
Reproductor de Planos	59.023
Archivero Bibliotecario	65.961
Auxiliar	60.220
Auxiliar con cinco años antigüedad	68.670
PERSONAL TECNICO DE LABORATORIO:	
Jefe de laboratorio	91.817
Jefe de Sección	82.922
Analista de Primera	73.591
Analista de Segunda	64.698
Auxiliar de Laboratorio	60.358
Auxiliar con cinco años antigüedad	64.698
ASPIRANTE ADMINISTRATIVOS', TECNICOS DE OFICINA, DE ORGANIZACION Y LABORATORIO:	
Aspirante de 16 años	34.430
Aspirante de 17 años	41.050
PERSONAL TECNICO TITULADO:	
Ingeniero, Aruitecto y Licenciado	111.385
Perito, Aparejador y A.T.S.	102.637
Perito con responsabilidad Técnica	105.049
Maestro Industrial	79.537
Capitan y Primer Maquinista	88.201
Idem. de más de 400 toneladas	95.729
Piloto y Segundo Maquinista	73.829
Graduado Social y Asistente Social	88.201
Maestro de Enseñanza Primaria	71.921
Maestro de Enseñanza Elemental	65.408

TABLAS

1.986

ANEXO III

CATEGORIA PROFESIONAL	DIARIO Salario Base	DIA TRABAJADO Carencia Incentivo	DIA TRABAJADO Plus Convenio
PERSONAL OBRERO:			
Aprendiz de años	----	----	----
Aprendiz de años	----	----	----
Aprendiz de 3ª y pinche de 16 años	765	----	382
Aprendiz de 4ª y pinche de 17 años	1.001	----	467
Peón Ordinario	1.476	207	638
Peón Especialista	1.501	211	649
Prof.Siderurgico de Tercera	1.527	214	656
Prof.Siderurgico de Segunda	1.623	227	692
Prof.Siderurgico de Primera	1.693	238	716
Oficial de Tercera	1.536	214	664
Oficial de Segunda	1.651	231	702
Oficial de Primera	1.752	245	738
PERSONAL DE LIMPIEZA:			
Trabajando jornada completa	1.476	207	638
Por hora de trabajo:			
Dos primeras horas	219	30	109
Las restantes	214	30	106
PERSONAL SUBALTERNO:	MENSUAL		
Listero	47.031	216	666
Almacenero	47.031	216	666
Chofer de motociclo	45.661	210	649
Chofer de Camión y Turismo	50.153	231	702
Pesador o Basculero	46.021	213	653
Guarda Jurado	46.021	213	653
Vigilante	45.661	210	649
Cabo de Guardas	48.426	225	680
Ordenanza	44.913	207	638
Portero	44.913	207	638
	----	----	----
	----	----	----
Botones de 16 años	23.971	----	393
Botones de 17 años	27.729	----	433
Conserje	47.370	218	667
Enfermero	44.913	207	638
Dependiente de Economato	47.031	216	666
Auxiliar de Dependiente	44.913	207	638

ANEXO III.2	MENSUAL	DIA TRABAJADO	
	Salario Base	Carencia Incentivo	Plus Convenio
Aspirante de 16 años Economato	24.038	----	393
Aspirante de 17 años Economato	27.729	----	433
Reproductor de Planos	45.661	210	649
Telefonista	47.031	216	666
PERSONAL ADMINISTRATIVO:			
Jefe Administrativo de Primera	69.285	319	929
Jefe Administrativo de Segunda	65.125	300	879
Oficial Administrativo de Primera	58.941	272	808
Oficial Administrativo de Segunda	53.375	246	740
Auxiliar Administrativo	46.637	216	664
Viajante y Cajero	58.941	272	808
Auxiliar con cinco años de Antiguedad	53.375	246	740
PERSONAL TECNICO DE TALLER:			
Jefe de Taller	70.589	325	944
Maestro de Taller	60.597	281	827
Maestro segundo	58.941	272	808
Contramaestre	60.597	281	827
Encargado	56.109	258	772
Capataz especialista	51.679	239	717
Capataz peón ordinario	46.426	214	656
PERSONAL TECNICO DE DIQUES Y MUELLES:			
Jefe de Diques	70.589	325	944
Jefe de Muelles	60.597	281	827
Buzos y hombres rana	67.124	311	904
PERSONAL TECNICO DE ORGANIZACION:			
Jefe de Sección Organización de Primera	67.124	311	904
Joefe de Sección Organización de Segunda	65.125	300	879
Técnico Organización Primera	58.941	272	808
Técnico Organización segunda	53.375	246	740
Auxiliar de Organización	46.637	216	664
Auxiliar con cinco años de antiguedad	53.375	246	740
PERSONAL TECNICO DE OFICINA:			
Delineante proyectista	67.124	311	904
Dibujante proyectista	67.124	311	904
Delineante de primera	58.941	272	808
Práctico Fotog.y fotografo	58.941	272	808
Delineante de segunda	53.375	246	740
Calcador	46.482	214	657

	MENSUAL Salario Base	DIA TRABAJADO Carencia Incentivo	Plus Convenio
Reproductor fotografo	46.482	214	657
Reproductor de planos	45.662	210	649
Archivero bibliotecario	51.188	237	715
Auxiliar	46.637	216	657
Auxiliar con cinco años antiguedad	53.375	246	740
PERSONAL TECNICO LABORATORIO:			
Jefe de Laboratorio	71.953	330	960
Jefe de Sección	64.756	300	876
Analista de Primera	57.336	265	786
Analista de Segunda	50.192	231	702
Auxiliar de Laboratorio	46.637	216	664
Auxiliar con cinco años antiguedad	50.192	231	702
ASPIRANTES ADMINISTRATIVOS, TECNICOS DE OFICINA,DE ORGANIZACION Y LABORATORIO.			
Aspirante de 16 años	27.963		438
Aspirante de 17 años	33.742		503
PERSONAL TECNICO TITULADO:			
Ingeniero, Arquitecto y Licenciado	89.122	410	1.070
Perito, Aparejador y A.T.S.	81.885	377	998
Perito con responsabilidad técnica	83.975	388	1.012
Maestro industrial	62.435	286	827
Capitan y primer maquinista	69.056	318	926
Idem. de más de 400 tns.	75.063	345	998
Piloto y segundo maquinista	57.545	266	787
Graduado social y asistente social	69.056	318	926
Maestro de Enseñanza primaria	55.975	258	771
Maestro de Enseñanza Elemental	50.688	234	712

ANEXO IV

CATEGORIA PROFESIONAL	GARANTIA MINIMA
PERSONAL OBRERO:	
Aprendiz de años	----
Aprendiz de años	----
Aprendiz de 3ª y pinche de 16 años	30.506
Aprendiz de 4ª y pinche de 17 años	39.236

	GARANTIA MINIMA
Peón ordinario	61.132
Peón especialista	62.157
Prof. siderurgico de tercera	63.123
Prof. Siderurgico de segunda	66.992
Prof.siderurgico de primera	69.781
Oficial de tercera	63.558
Oficial de segunda	68.112
Oficial de primera	72.108
PERSONAL DE LIMPIEZA:	
Trabajando jornada completa	61.132
Por hora de trabajo:	
dos primeras horas	9.363
Las restantes	9.137
PERSONAL SUBALTERNO:	
Listero	64.046
Almacenero	64.046
Chofer de motociclo	62.221
Chofer de camión y turismo	68.135
Pesador o basculero	62.727
Guarda jurado	62.727
Vigilante	62.221
Cabo de guardas	65.873
Ordenanza	61.224
Portero	61.224
Botones de 16 años	31.467
Botones de 17 años	35.951
Conserje	64.443
Enfermero	61.224
Dependiente de Economato	64.046
Auxiliar de dependiente	61.224
Aspirante de 16 años economato	31.533
Aspirante de 17 años economato	35.951
Reproductor de planos	62.221
Telefonista	64.046
PERSONAL ADMINISTRATIVO:	
Jefe administrativo de primera	93.262
Jefe administrativo de segunda	87.804
Oficial administrativo de primera	79.729
Oficial administrativo de segunda	72.366
Auxiliar administrativo	63.617
Viajante y cajero	79.729

	GARANTIA MINIMA
Auxiliar con cinco años de antiguedad	72.366
PERSONAL TECNICO DE TALLER:	
Jefe de taller	94.977
Maestro de taller	81.921
Maestro segundo	79.729
Contramaestre	81.921
Encargado	75.944
Capataz especialista	70.090
Capataz peón ordinario	63.188
PERSONAL TECNICO DE DIQUES Y MUELLES:	
Jefe de diques	94.977
Jefe de Muelles	81.921
Buzos y hombres rana	90.488
PERSONAL TECNICO DE ORGANIZACION:	
Jefe de Sección Organización de Primera	90.488
Jefe de Sección Organización de Segunda	87.804
Técnico Organización Primera	79.729
Técnico Organización Segunda	72.366
Auxiliar de Organización	63.617
Auxiliar con cinco años de antiguedad	72.366
PERSONAL TECNICO DE OFICINA:	
Delineante proyectista	90.488
Dibujante proyectista	90.488
Delineante de Primera	79.729
Práctico Fotog. y Fotografo	79.729
Delineante de Segunda	72.366
Calcador	63.266
Reproductor Fotografo	63.266
Reproductor de Planos	62.222
Archivero bibliotecario	69.522
Auxiliar	63.461
Auxiliar con cinco años antiguedad	72.366

	GARANTIA MINIMA
PERSONAL TECNICO LABORATORIO:	
Jefe de Laboratorio	96.752
Jefe de Sección	87.378
Analista de Primera	77.563
Analista de Segunda	68.173
Auxiliar de Laboratorio	63.617
Auxiliar con cinco años antiguedad	68.173
ASPIRANTES ADMINISTRATIVOS; TECNICOS OFICINA, DE ORGANIZACION Y LABORATORIO:	
Aspirante de 16 años	36.291
Aspirante de 17 años	43.257
PERSONAL TECNICO TITULADO:	
Ingeniero, Arquitecto y Licenciado	117.391
Perito, Aparejador y A.T.S.	108.157
Perito con responsabilidad Técnica	110.706
Maestro Industrial	83.821
Capitan y Primer Maquinista	92.943
Idem. de más de 400 toneladas	100.852
Piloto y segundo maquinista	77.810
Graduado Social y Asistente Social	92.949
Maestro de Enseñanza Primaria	75.791
Maestro de Enseñanza Elemental	68.924

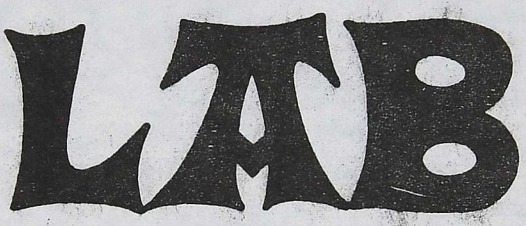
LAB

BASES Y TIPOS DE COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Pesetas/mes	Bases máximas – Pesetas/mes
1	Ingenieros y Licenciados ..	72.990	247.590
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados ...	60.540	205.230
3	Jefes Administrativos y de Taller	52.620	178.590
4	Ayudantes no titulados	46.830	157,800
5	Oficiales Administrativos .	46.830	146.070
6	Subalternos	46.830	133.710
7	Auxiliares Administrativos	46.830	133.710
		Pesetas/día	Pesetas/día
8	Oficiales de 1.ª y 2.ª	1.561	4.769
9	Oficiales de 3.ª y Especialistas	1.561	4.653
10	Peones	1.561	4.457
11	Trabajadores de diecisiete años	957	2.721
12	Trabajadores menores de diecisiete años	603	1.714

TIPOS DE COTIZACION (%)			
CONTINGENCIAS	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Comunes.....	24	4,8	28,8
Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales	Tarifa de primas R.D.2930/1979 de 29 de diciembre, a cargo de la empresa.Reduciéndose un 10%		
Desempleo.....	5,20	1,10	6,3
Fondo Garantía Salarial.....	1,10	--	1,10
Horas Extraordinarias:			
- Estructurales.....	12	2	14
- No estructurales.....	24	4,8	28,8

LANGILE
ABERTZALEEN
BATZORDEAK

C/. Astarloa, n. 6, 4.
Tfn. 4 24 91 60 / 67 / 68 / 69
BILBAO - 1